



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 299/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ANGELICA LINARES VILLALPANDO (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 299/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. EDITH DEL CARMEN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE LA C. ANGELICA LINARES VILLALPANDO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el día tres de junio del año dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----"

Asunto: Se tiene por recibido el escrito de data tres de febrero del dos mil veintiséis, en el cual solicita a esta Autoridad, dicte sentencia definitiva dentro del presente juicio.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora, quien señala que en virtud de que ha transcurrido en exceso el término establecido en la Ley Federal del Trabajo para dictar sentencia, solicita se dicte sentencia dentro del presente juicio a la brevedad posible.

Con el estado que guardan los presentes autos del que se advierte que con fecha de hoy tres de junio del dos mil veintiséis, se emitió sentencia definitiva dentro de la presente causa laboral. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se tiene presentado el escrito signado por los apoderados legales de la parte actora y por hechas sus manifestaciones. En cuanto a su solicitud, hágase saber al promovente que la administración de justicia se imparte en los términos y plazos que establecen las leyes procesales aplicables, no obstante, este Juzgado Laboral trabaja en el dictado de las resoluciones conforme a la carga de trabajo que presenta. Por lo que, se dejan a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la vía y ante la autoridad que estime competente.

TERCERO: Ahora bien, con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se aprecia que el día de hoy tres de junio del dos mil veintiséis, se dictó sentencia en la presente causa laboral en que se actúa, por lo que, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742 bis de la ley en comentó, para que notifique a la parte actora el **C. EDITH DEL CARMEN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, la sentencia dictada en fecha tres de junio del dos mil veintiséis y el presente proveído, por medio de buzón electrónico, y a la demandada **ANGÉLICA LINARES VILLALPANDO**, por estrados electrónicos, de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, la sentencia dictada en fecha tres de junio del dos mil veintiséis y el presente proveído.

Se le hace del conocimiento a las partes del presente asunto, que la sentencia antes referida se encuentra debidamente digitalizada en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, para su visualización a través del Buzón Electrónico, así como que la sentencia de fecha tres de junio del dos mil veintiséis, se encuentra debidamente glosada a los autos del expediente físico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina...”

Asimismo, se notifica la sentencia dictada en fecha tres de junio del año dos mil veintiséis, que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: La Ciudadana Edith del Carmen Jiménez Hernández, acreditó parcialmente sus acciones. Las demandadas **ANGÉLICA LINARES VILLALPANDO**, no dio contestación a la demanda.

SEGUNDO: Se condena a la demandada **ANGÉLICA LINARES VILLALPANDO**, a pagar a la parte actora la **Indemnización Constitucional**, así como al pago de las prestaciones señaladas en el considerando **VII** de la presente sentencia.

TERCERO: Se absuelve a la demandada **ANGÉLICA LINARES VILLALPANDO**, al pago de las prestaciones señaladas en el considerando **VIII**, por los motivos expuestos en dicho considerando.

CUARTO: Se concede a la demandada **ANGÉLICA LINARES VILLALPANDO**, el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia, lo anterior de conformidad con el numeral 945 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: En términos del artículo 966 Ter de la Ley Federal del Trabajo dese vista al Instituto Mexicano del Seguro Social de la presente sentencia, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada respecto de sus obligaciones en materia de seguridad social.

SEXTO: Queda notificada la parte actora por medio del buzón electrónico y la demandada **ANGÉLICA LINARES VILLALPANDO**, por medio de lista o boletín electrónico. Acorde a lo dispuesto en el artículo 3 Ter, fracción VII se corre traslado a las partes del texto de la sentencia, en el juzgado laboral.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. ASÍ LO PROVEE Y FIRMA, LA LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CARMEN, ANTE LA LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, SECRETARIA INSTRUCTOR INTERINA DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2026 Y LA SENTENCIA DICTADA EN FECHA 03 DE JUNIO DE 2026; SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDO. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR